



Expediente: PAOT-2019-2911-SOT-1156

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2911-SOT-1156, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arboles) en el predio ubicado en calle Tecacalco número 203 o manzana 2 lote 12, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio ubicado en calle Tecacalco número 203 o manzana 2 lote 12, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán a efecto de constatar los hechos que motivaron la denuncia, diligencia en la que se hizo constar que desde la vía pública, se observó un predio delimitado con zaguán y barda sin constatar la afectación de algún individuo arbóreo, ni alguna actividad constructiva.

En esas consideraciones, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6624-2019 se solicitó al propietario del inmueble mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia ciudadana que



Expediente: PAOT-2019-2911-SOT-1156

por esta vía se atiende con la finalidad de que realizará las manifestaciones que estime procedentes. Al respecto, una persona que no acreditó su personalidad mediante correo electrónico enviado a esta Subprocuraduría, manifestó que está en la disposición de colaborar y llegar a un acuerdo para reparar algún daño ocasionado por los trabajos que realizó. -----

Dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante, quien informó que la persona denunciada no se presentó a limpiar sus árboles y arbustos por lo cual personalmente llevó a cabo la limpieza de los mismos, no obstante ese aspecto no representa afectación de arbolado. -----

En razón de lo anterior, toda vez que de los hechos que se investigan no se advierten incumplimientos a la normatividad en materia ambiental, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la substanciación del expediente al rubro citado actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Tecacalco número 203 o manzana 2 lote 12, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán no se constató la afectación de algún individuo arbóreo, ni alguna actividad constructiva. -----
2. Existe una imposibilidad material para continuar con la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2019-2911-SOT-1156

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de constatar actos que pudieran implicar contravenciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MTG